

21 NOV 2025

Nº de Folios: 10
Folios: 10
Hora: 4:30pm
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

AUTO DE TRAMITE

"Por medio del cual se apertura Investigación Previa y se decreta la práctica de diligencias y pruebas dentro del expediente No. 7011"

EXPEDIENTE:	No. 7011
DENUNCIADO:	GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DENUNCIANTE:	ABELARDO DE LA ESPRIELLA
REPRESENTANTES INVESTIGADORES:	CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX (COORDINADOR), JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ Y DANIEL RESTREPO CARMONA

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito del 8 de julio de 2025, el doctor ABELARDO DE LA ESPRIELLA presentó denuncia penal contra el Presidente de la República GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO por el presunto delito de abuso de función pública en calidad de determinador.
- La denuncia fue repartida al Triunvirato por Resolución No. 459 del 16 de julio de 2025.
- El 2 de octubre de 2025 se recibió ampliación formal de la denuncia (radicado interno 5824) y, ese mismo día, se llevó a cabo la diligencia de ratificación y ampliación ante el funcionario del Grupo de Policía Judicial adscrito a la Comisión de Investigación y Acusación, la cual quedó consignada en el Informe de Policía Judicial No. 10028457 con su respectivo soporte audiovisual.
- En dichos escritos y diligencia, el denunciante solicitó la práctica de pruebas documentales y actuaciones de verificación vinculadas al denominado "Caso Pasaportes" (Procuraduría, Fiscalía, Cancillería, Imprenta Nacional, medios y redes).

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 178 numeral 3 y 199 de la Constitución Política, así como los artículos 137 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes es competente para conocer de las denuncias penales presentadas contra el Presidente de la República.

En ejercicio de esta competencia, la Comisión puede decretar, practicar y solicitar pruebas, siempre que guarden relación con los hechos materia de denuncia, dentro del marco procedimental establecido por la Ley 600 de 2000, aplicable a las actuaciones penales adelantadas contra aforados constitucionales.

2. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

El artículo 424 de la Ley 600 de 2000 dispone que *"si surgiera duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación, se ordenará abrir diligencias previas con el objeto de establecer si hay lugar o no al ejercicio de la acción penal"*.

En el presente caso, del análisis de la denuncia inicial presentada por el doctor **ABELARDO DE LA ESPRIELLA**, de la ampliación formal radicada el 2 de octubre de 2025 (rad. 5824) y de la diligencia de ratificación y ampliación practicada ante el funcionario del Grupo de Policía Judicial adscrito a la Comisión de Investigación y Acusación (Informe No. 10028457), surgen elementos que justifican la apertura de una investigación previa, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, determinar si revisten carácter delictivo y establecer si existen motivos o circunstancias que permitan identificar a su autor o partícipe.

En consecuencia, procede disponer la apertura formal de investigación previa y decretar la práctica de diligencias orientadas a esclarecer los hechos objeto de denuncia.

3. PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LAS DILIGENCIAS Y PRUEBAS

Las diligencias y pruebas que se ordenan mediante este Auto resultan pertinentes, conducentes, útiles y necesarias para la verificación de los hechos y la determinación de la eventual responsabilidad penal que pudiera derivarse de la conducta denunciada.

Asimismo, su práctica no implica vulneración de derechos fundamentales ni quebrantamiento de la reserva legal, y se enmarca dentro de los límites propios de la fase de investigación previa, la cual tiene un carácter estrictamente verificadorio y preparatorio, sin que de su desarrollo se derive aún imputación formal alguna.

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE la apertura de la **INVESTIGACIÓN PREVIA** dentro del expediente No. 7011, instaurado por **ABELARDO DE LA ESPRIELLA** contra el Presidente de la República **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, por

el presunto delito de abuso de función pública en calidad de determinador, conforme al artículo 424 de la Ley 600 de 2000.

SEGUNDO: DECRÉTANSE las siguientes diligencias y pruebas, por ser pertinentes, conducentes, útiles y necesarias en esta fase:

A. Comisión al Grupo de Policía Judicial (CTI) adscrito a la Comisión

1. Comisionese al Grupo de Policía Judicial (CTI) para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, practique inspección administrativa en la Procuraduría General de la Nación a fin de:

- a) Identificar el/los número(s) de radicado del expediente disciplinario del denominado “*caso pasaportes*”.
- b) Levantar acta e individualizar las piezas procesales relevantes; tomar copias simples para cotejo y documentar cadena de custodia.
- c) Rendir informe circunstanciado a esta Comisión con listado exacto de folios y providencias.

2. Auténtiquense y conserven las publicaciones en la red social X (cuentas verificadas de @alfredosaadev y de la Presidencia), así como el registro audiovisual del discurso del 29 de julio de 2025 y de la entrevista del 20 de agosto de 2025 (DNEWS), dejando constancia técnica (URL, fecha/hora, hash, metadatos).

B. Oficios condicionados a la verificación del radicado en Procuraduría

3. Una vez el CTI informe el/los radicados exactos, OFÍCIESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que remita copia íntegra y certificada del expediente disciplinario del “*caso pasaportes*”, incluyendo inspección en Cancillería, boletines 900 y 946 de 2025, y las decisiones de suspensión y revocatoria proferidas respecto del ciudadano *Alfredo Rafael Saade Vergel*, indicando fundamentos fácticos y jurídicos.

C. Otros oficios y requerimientos de prueba

4. OFÍCIESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que informe el estado actual del proceso penal que se adelanta contra *Alfredo Rafael Saade Vergel*, relacionado con el convenio de pasaportes entre la Imprenta Nacional de Colombia y el Gobierno de Portugal, remitiendo copia de las actuaciones relevantes.

5. OFÍCIESE al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA para que informen si existe convenio o contrato vigente con el Gobierno de Portugal para la

expedición de pasaportes, allegando copia del documento y sus antecedentes administrativos.

6. OFÍCIESE al medio DNEWS para que remita copia íntegra de la entrevista del 20 de agosto de 2025 al ciudadano **Alfredo Rafael Saade Vergel**, certificando fecha y autenticidad del material.
7. OFÍCIESE a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** para que certifique si existió acto, directriz o instrucción formal que involucrara al señor **Alfredo Rafael Saade Vergel** en gestiones o decisiones sobre el contrato de pasaportes.
8. ANÉXESE al expediente la certificación de Ingeniería de Sistemas con enlaces y documentos digitales aportados por el denunciante, el DVD de la diligencia de ratificación y ampliación del 2 de octubre de 2025 (Informe 10028457), y la ampliación formal del 2 de octubre de 2025 (rad. 5824).

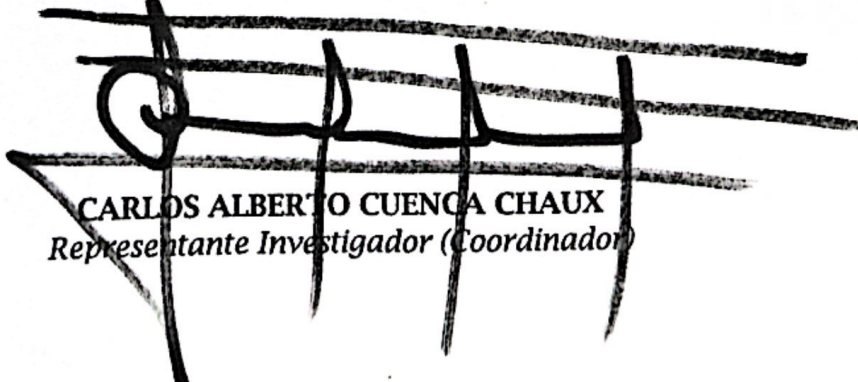
TERCERO. La *Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación* dejará constancia de recepción y registro de materiales digitales y una vez recibido el informe del CTI, se emitirán los oficios ordenados.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al señor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** - Presidente de la República, en su condición de denunciado, la presente decisión.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al señor **ABELARDO DE LA ESPRIELLA**, en su condición de denunciante, la presente decisión.

SEXTO: COMUNICAR al doctor **GREGORIO ELJACH PACHECO**, **Procurador General de la Nación**, para lo de su competencia conforme al artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 273 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO CUENA CHAUX
Representante Investigador (Coordinador)



Señor

JAIRO FABIAN CORZO ORDOÑEZ

Secretario - Comisión de Investigación y Acusación

A. S. R.

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Representante Investigador

REF: Constancia de comunicación a los integrantes del triunvirato investigador respecto a la firma del Auto de Trámite "Por medio del cual se apertura Investigación Previa y se decreta la práctica de diligencias y pruebas dentro del expediente No. 7011".

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAIX, en mi calidad de Representante Investigador y Coordinador del Triunvirato Investigador No. 7011, adelantado contra GUSTAVO FRANCISCO GARCÍA, representante de la República, designado por el señor Presidente de la República, me permito dejar la siguiente CONSTANCIA:

DANIEL RESTREPO CARMONA

Representante Investigador

1. El 19 de noviembre me comuniqué formalmente con los demás integrantes del triunvirato investigador, los representantes JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ y DANIEL RESTREPO CARMONA, con el fin de obtener su firma y aprobación del Auto de Trámite:

"Por medio del cual se apertura Investigación Previa y se decreta la práctica de diligencias y pruebas dentro del expediente No. 7011".

2. Pese a la comunicación oportuna y a la remisión del proyecto de auto, los mencionados representantes manifestaron su decisión de no suscribir el acto, razón por la cual el despacho a mi cargo se ve imposibilitado de cumplir con la suscripción conjunta del documento.
3. En atención al mandato legal previsto en el artículo 424 de la Ley 600 de 2000, y en garantía del debido proceso, la imparcialidad, la eficacia y la continuidad de la función investigativa, resulta necesario y procedente adelantar la etapa de Investigación Previa con el fin de establecer si hay lugar o no a la apertura formal de investigación.
4. Por lo anterior, se solicita que esta constancia se incorpore al expediente No. 7011, con el fin de acreditar que el suscrito representante actuó con la diligencia debida, agotando los mecanismos de coordinación interna exigidos para la suscripción del auto correspondiente.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAIX
Representante Investigador